

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 892, que autoriza una impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669, del año 1953.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 892

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 001 al 50000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 001 al 100000, color rojo, en papel engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$8.00, numerados del 001 al 100000, color mamey, en papel engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos tipos de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño utilizados en las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 893, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 893

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes: